



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 2723

ORDENANZA MUNICIPAL No. 014-2015-MDE



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-E260F596

La Esperanza, 02 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA POR CUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Esperanza en sesión Ordinaria de fecha 30 de Octubre de 2015, visto la propuesta de Ordenanza presentado con Informe N° 070- 2014-MDE/GAT. Acordó aprobar la **ORDENANZA QUE AMPLIA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2011-MDE QUE EXONERA EN PORCENTAJES EL ARBITRIO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2010-MDE, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal No. 020-2010-MDE, se establece el Marco Legal y de determinación del Arbitrio Municipal de Parques y Jardines para el Ejercicio Fiscal 2011, en donde se establece el Factor de Beneficio por la cercanía a Parques o Áreas Verdes, teniendo el código I- Frente a Parque, Plazuela, Alameda un costo de S/. 9.75; el Código 2 – Frente a berma un costo de S/. 8.12; el Código 3 – cerca de Parque, Plazuela, Alameda o berma hasta una distancia de 50 m. un costo de S/. 6.52; el Código 4 – Área periférica lejos de áreas verdes una distancia mayor de 50 m. un costo de S/. 5.66, el código 5- Ninguna opción anterior un costo de S/. 4.06.



Que, Ordenanza Municipal N° 029-2011-MDE **SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN EN PORCENTAJES DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO FISCAL 2012, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL No. 020-2010-MDE.**

Que, el Artículo 194° de La Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional No. 27680. Y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972. Los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y es en dicho sentido que pueden ejercer función normativa mediante ordenanzas.

Que, de acuerdo al artículo 74° de la Constitución Política del Perú “los gobiernos regionales y los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa, o exonerar de estas, dentro de sus jurisdicción, y con los límites que señala la Ley”; disposición que concuerda con la Norma IV del Código Tributario que prescribe que “los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, los artículo 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, advierten que las Municipalidades crea, modifican y suprimen contribuciones o tasas dentro de los límites que señala la Ley, en particular, para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal. Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013/EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

ORDENANZA MUNICIPAL No. 014-2015-MDE

Que, de otro lado la Norma II del Código Tributario establece que el término genérico “tributo” comprende, entre otros, a las “tasas”, entendidas estas, de acuerdo a dicha norma, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme a la mencionada norma, las tasas pueden ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, a su vez, el artículo 41° del Código Tributario debe ser interpretado de acuerdo a lo que dispone el artículo 52° del mencionado código que señala que “los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen y exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de La Esperanza establecer beneficios a sus administrados, con la finalidad de que cumplan voluntariamente con regularizar sus obligaciones tributarias, medida que repercutirá en la captación de recursos económicos para brindar prestación efectiva de los servicios públicos; siendo por ello conveniente dar todas las facilidades posibles a los contribuyentes y/o administrados, mediante el beneficio de la Exoneración en porcentajes del Arbitrio Municipal de Parques y Jardines para el año fiscal 2016;

Que, estando a lo expuesto y con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del concejo y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972 ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2011-MDE -QUE EXONERA EN PORCENTAJES EL ARBITRIO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2010-MDE. PARA EL AÑO FISCAL 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 029-2011-MDE, que exonera en porcentajes el Arbitrio Municipal de Parques y jardines, aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2010-MDE. Para el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaria de Relaciones Publicas y Comunicaciones y la de Secretaria General su adecuada difusión y publicación respectivamente, conforme a lo dispuesto por la presente Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

POR TANTO

CUMPLASE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

DMJ/dydl
Ger. Mun
SGT
SGCCP
GAT
MPT
CAJA
OCI
Portal de transparencia


Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

